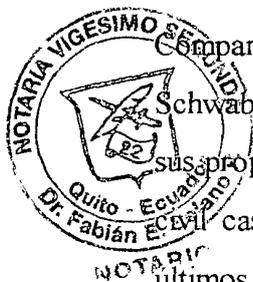


NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA****RADIO ONDAS DE ESPERANZA****ONDASLOJA CIA. LTDA.****OTORGA:****NORMAN EMERY SCHWAB Y OTROS****CUANTÍA:****U.S.D. \$ 400,00****DI 5 COPIAS**

-----D.S.-----

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES, diez (10) de JULIO del año dos mil uno, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato los señores: NORMAN EMERY SCHWAB, de estado civil casado con la señora Kay Frances Kieffer; DAVID MARTINEZ CARRERA, de estado civil casado con la señora Guadalupe Haro Ruiz; y, CARLOS HUGO LUZCANDO MANCHENO, de estado civil casado con la señora Esther Narea.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados el primero de ellos en esta ciudad de Quito, y el segundo y tercero, en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, pero de paso por esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de la que conste la Constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores : Norman Emery Schwab, David Martínez Carrera y Carlos Hugo Luzcando Mancheno, todos ellos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, el primero domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y los dos últimos domiciliados en la ciudad de Loja; todos hábiles para contratar y obligarse. Los



comparecientes manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen la Compañía Limitada RADIO ONDAS DE ESPERANZA "ONDASLOJA" CIA. LTDA., la misma que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará "RADIO ONDAS DE ESPERANZA ONDASLOJA CIA. LTDA." Y se regirá por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Loja, provincia de Loja. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato social. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: la explotación comercial de una radiodifusora de amplitud modulada, estereofónica y digital; fomento de órganos de radiodifusión y televisión; realización de actividades que tengan íntima relación con la difusión del evangelio de Cristo, proveer espacios radiales para beneficios de la comunidad en el campo espiritual, educativo, médico, culturales, por medio de los órganos de información colectiva; producción de programas que eleven el espíritu y otros que ayuden al fomento de unidad de la familia y sociedad; transmisión y producción de noticias locales, nacionales e internacionales; venta de espacios publicitarios. Para cualquiera de estas fases, se implementará y construirá si es necesario equipos o maquinarias, a fin de facilitar las actividades relacionadas con este objetivo. Dentro de este fin, se puede comprender algunos aspectos como la planificación, organización, dirección, control de las operaciones radiales, ejecución, administración y mantenimiento de las diferentes fases; importar y/o exportar equipos, materiales y repuestos; contratar los servicios necesarios para optimizar su

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

administración y la construcción de su infraestructura necesaria, para el pleno cumplimiento de su objeto social. En general, la compañía puede realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no realizará actividades propias de las instituciones financieras, ni del mercado bursátil. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo



ciento trece de la Ley de Compañías vigente. Estas participaciones son además transmisibles por herencia. ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo antes citado. ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías vigente. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías, el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la ley de Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los artículo ciento diez y nueve, ciento veinte y doscientos

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

trece de la ley de Compañías. Las convocatorias se harán de conformidad con lo señalado en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías vigente y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Secretario de la Junta General, función ésta que será desempeñada por un



Secretario, Ad-hoc que nombre la Junta General en cada ocasión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Gerente General y un Presidente de la compañía por un período de cinco años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Decidir si es necesario nombrar un comisario. Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año y fijará sus remuneraciones; c) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, o cuando esté desempeñando las funciones de Gerente General; d) Remover por causas legales de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; e) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario si lo hubiere acerca de los negocios sociales; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos de capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; m) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; n) Conocer y resolver sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, que será elaborado por el Gerente General de la compañía, fijando anualmente el monto máximo total y por operación hasta los cuales, el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la compañía y obligarla, obteniendo u otorgando créditos a favor de terceros, con su sola firma; cualquier decisión que se tome acerca de este punto, la Junta General deberá hacerlo por mayoría absoluta; o) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de los activos de la compañía, a excepción de aquellos activos que sean del giro comercial ordinario de la sociedad, es decir sus inventarios; p) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y derechos del Presidente: a) Convocar y dirigir las reuniones de Junta General en el caso de que el Gerente General no pudiere o no deseara hacerlo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; d) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; en este caso le reemplazará al Presidente, una persona que, pudiendo ser socio o no de la compañía, lo designe la Junta General de Socios, al igual que en el caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la compañía, a excepción de sus inventarios; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la compañía o constituidas a favor de ella y que excedan de los montos máximos total y por operación fijados por la Junta General, hasta los cuales el Presidente tendrá facultades para disponer dineros de la compañía y obligarla con su sola firma; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y derechos del Gerente General: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Administrar y dirigir la marcha de la compañía; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente, todos aquellos que se detallan más adelante; d) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este estatuto, sin perjuicio de lo que halla dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato, sea en documentos públicos o



privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la compañía, a excepción de sus inventarios; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que se contraigan a favor de ella y que excedan de los montos máximos total y por operación fijados por la Junta General, hasta los cuales, el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la compañía y obligarla con su sola firma; g) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Programar y planificar las actividades económicas y financieras de la compañía; j) Convocar a las Juntas Generales conforme el artículo quince de este estatuto; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía y supervigilar a las agencias y sucursales de la compañía; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los certificados de aportación; m) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; n) Cuidar y vigilar el manejo de los libros contables y llevar por sí mismo el libro de actas de la Junta General; o) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; p) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; q). Ejercer todas las funciones que le señalare la ley, la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el GERENTE GENERAL, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones civiles y comerciales, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General, si creyere

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

necesario, nombrará al Comisario. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio económico de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General. Para ser comisario no se requiere ser socio de la compañía y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BALANCES.-** Los balances se presentarán anualmente luego de terminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances contendrán a más de la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes y normas reglamentarias. Al efecto, los administradores están obligados a elaborar en el plazo máximo de sesenta días a partir del cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION.-** En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o en su falta, el Presidente, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación del plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumplimiento de los



requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. ARTICULO TRIGESIMO: DECLARACION DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios fundadores de la compañía " RADIO ONDAS DE ESPERANZA "ONDASLOJA" CIA. LTDA, suscriben y pagan el capital, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Norman Emery Schwab	\$ 360	\$ 360	360
David Martínez Carrera	\$ 20	\$ 20	20
Carlos Hugo Luzcando Mancheno	\$ 20	\$ 20	20
TOTAL:	\$ 400	\$ 400	400

El capital suscrito y pagado de la Compañía RADIO ONDAS DE ESPERANZA, "ONDASLOJA" CIA. LTDA., asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 400,00); éste se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, según se desprende del documento que como habilitante se adjunta a este instrumento. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor doctor Guillermo Bossano Rivadeneira o doctora Gina Marisol Cabezas Nieto, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y una vez constituida convoquen a la primera Junta General que será presidida por cualquiera de los facultados Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la doctora Gina Marisol Cabezas Nieto, profesional con matrícula número cuatro mil cuatrocientos uno del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	
NORMAN EMERY SCHWAB	360.00
DAVID MARTINEZ CARRERA	20.00
CARLOS HUGO LUZCANDO MANCHENO	20.00

<i>total</i>	400.00
--------------	--------

SON:
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADIO ONDAS DE ESPERANZA ONDASLOJA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 4 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

Catalino de Zubero de Lara
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 15 DE JUNIO DEL 2001

FECHA

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

comparecientes se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.



Norman Emery Schwab

C.C. # 180059555-3



David Martínez Carrera

C.C.# 170636194-4



Carlos Hugo Luzcando Mancheno

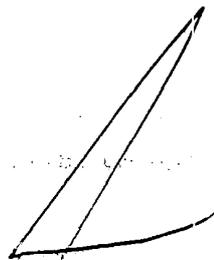
C.c. # 0911436061

7



Dr. Fabián Solano Pasmiño

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

NORMAN EMERY SCHWAB	360.00
DAVID MARTINEZ CARRERA	20.00
CARLOS HUGO LUZCANDO MANCHENO	20.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADIO ONDAS DE ESPERANZA ONDASLOJA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 4 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO

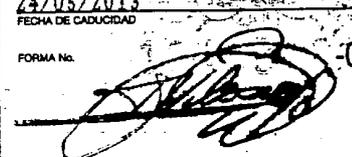
[Firma manuscrita]
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

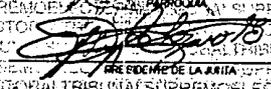
QUITO 15 DE JUNIO DEL 2001

FECHA



CEDULA DE CIUDADANIA No. 091143606-1
LUZCANO MANCHENO CARLOS HUGO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 27 ABRIL 1968
 FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-0033-00180
GUAYAS/NARANJITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 NARANJITO 1968
 FIRMA DEL CEDULADO 

ECUATORIANA ***** E311111111
CASADO ESTHER MARIA NAREA SANCHEZ
 NACIONALIDAD NO. DACT.
SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
PLAVIO LUZCANO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
PIEDAD MANCHENO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LOJA 24/05/2001
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
24/05/2001
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 01
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
0032-234 **091143606-1**
 NÚMERO N.º CEDULA
LUZCANO MANCHENO CARLOS HUGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS NARANJITO
 PROVINCIA CANTON
NARANJITO
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170636194-4
MARTINEZ CARRERA DAVID
 NOMBRES Y APELLIDOS
 23 JUNIO 1961
 FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GUAYACARANBA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 16-014-04014
PICHINCHA/MEJIA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 HACHACHI 61
 FIRMA DEL CEDULADO 

ECUATORIANA ***** V4443V4442
CASADO GUADALUPE DEL ROCIO WARD RUIZ
 NACIONALIDAD NO. DACT.
SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
ANTONIO MARTINEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA CARRERA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LOJA 27/05/97
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/05/2007
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 3526322
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
0037-231 **170636194-4**
 NÚMERO N.º LEYCLA
MARTINEZ CARRERA DAVID
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOJA **LOJA**
 PROVINCIA CANTON
EL SAGRARIO
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 10 de julio del año 2001

Fabián E. Solano

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



~~ESPACIO
EN
BLANCO~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180059555-3

NOMBRES Y APELLIDOS EMERY SCHWAB NORMAN

FECHA DE NACIMIENTO 23 OCTUBRE 1937

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

REG. CIVIL TOMO 02 1 124 0144 PAZ ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN AZUAY/ CUENCA 37 SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO *Norman Emery*



ECUATORIANA ***** E23333122

NACIONALIDAD CASADO KAY FRANCES KIEFFER

ESTADO CIVIL SUPERIOR HISTORERO

INSTRUCCION RAFAEL EMERY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RUTH SCHWAB

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 23/03/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 23/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0192556

FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION TEE

Elecciones del 21 de mayo del 2001

0126-016

180059555-3

EMERY SCHWAB NORMAN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 10 de julio del año 2001



[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

de Otore

gó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía denominada Radio Ondas de Esperanza ONDASLOJA CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a diez de julio del año dos mil uno.-

[Handwritten signature]

DR. FABIAN E. SOLANO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada RADIO ONDAS DE ESPERANZA ONDASLOJA CIA. LTDA. que otorga Norman Emery Schwab y otros, el 10 de julio del 2.001, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 01-C-DIC-732 de fecha 20 de septiembre del 2001, emitido por la intendencia de Compañías de Cuenca.- Quito, a diez de octubre del año dos mil uno.-

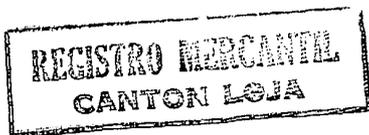
[Handwritten signature]
DR. FABIAN E. SOLANO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

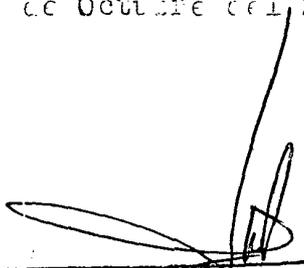


GISTIVO MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INGENIERO DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 01-C-DIC-732, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2001, bajo la partida No. 496, y anotada en el remeterio con el No. 2347, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 20 de Septiembre del 20 01.

Loja, 17 de Octubre del 2001.




D. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA